



EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)

GRUPO No. 1

5. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

5.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E	NIT.	901.511.522-4
ASEGURADO:	EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E	NIT.	901.511.522-4
BENEFICIARIO:	EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E	NIT.	901.511.522-4
5.2.	OBJETO DEL SEGURO		
<p>Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros – IRF, las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E., como consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.</p>			
5.3.	LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO VIGENCIA		
Oferta Básica: Ver Anexo No. 02 Formulario de Infidelidad y Riesgos Financieros		\$2.000.000.000 evento / vigencia	
<p>NOTA: No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.</p>			
5.4.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL		
<p>Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:</p> <p>- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.</p>			
5.5.	COBERTURAS BÁSICAS (Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplican para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.)		
Clausulado DHP-84.			
Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.			
INFIDELIDAD	Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.		
PREDIOS DHP84	<p>Como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad bien sea por hurto, sustracción, medios fraudulentos o desaparición misteriosa e inexplicable, o que sea dañada, destruida o extraviada, de cualquier manera, o sea causado por cualquier persona o personas mientras tal propiedad se encuentra dentro de cualquier predio, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler, móviles y/o predios similares usados temporalmente por el Asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora con vehículos blindados para su transporte.</p> <p>Como consecuencia de la pérdida de cualquiera de los bienes de la propiedad, definidos en la Sección Tercera Definiciones, literal C, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable de su pérdida.</p> <p>(i) por cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado, o</p> <p>(ii) mediante robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el Asegurado para este fin, o mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de cualquier edificio, acceso, parqueadero o lugar similar mantenido por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que su presencia en dichos predios sea con el propósito de hacer transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Condición 3, y excluyendo, en todos los casos, pérdidas causadas por tal cliente o representante.</p> <p>Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio;</p> <p>Como consecuencia de la pérdida por daño causado a los predios, o el interior de dichos predios, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado.</p> <p>Previsto siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de tales predios, muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio.</p>		
TRÁNSITO DHP84	La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas, la cobertura bajo este amparo también incluirá la indemnización por las pérdidas o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada.		

<p>FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DHP 84</p>	<p>La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, ordenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares.</p> <p>Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución. Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas.</p> <p>También, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.</p> <p>Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.</p> <p>Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.</p>
<p>FALSIFICACIÓN EXTENDIDA</p>	<p>Mediante la presente cobertura, el amparo de falsificación se extiende a cubrir las pérdidas ocurridas por compra, adquisición, aceptación, recibo, venta, envío u otorgamiento de algún valor, concesión de crédito, asunción de alguna obligación o en general actuación de buena fe sobre cualquier título valor, documento y otro instrumento escrito, que haya sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante o fiador, o que hubiese sido borrado, alterado, perdido o hurtado. Así mismo, la garantía otorgada por escrito sobre cualquier título o documento que transfiera o pretenda transferir un título.</p>
<p>PÉRDIDA DE GIROS POSTALES</p>	<p>La presente cobertura opera únicamente con respecto a falsificación.</p>
<p>CRIMEN POR COMPUTADOR (Extensión de crimen por computador según el texto LSW-983) cláusulas 1 a 8.)</p>	<p>Se amparan las pérdidas a través de sistemas de computo, para los sistemas usados por el asegurado.</p> <p>Cláusula 1 del texto LSW983 - Sistemas de Computación/Informática. Cláusula 2 del texto LSW983 - Programas Electrónicos de Computación. Cláusula 3 del texto LSW983 - Medios Electrónicos de Información. Cláusula 4 del texto LSW983 - Virus en el Computador. Cláusula 5 del texto LSW983 - Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsimile. Cláusula 6 del texto LSW983 - Transmisiones Electrónicas. Cláusula 7 del texto LSW983 - Títulos Electrónicos. Cláusula 8 del texto LSW983 - Transferencias iniciadas por voz.</p>
<p>DINERO FALSIFICADO</p>	<p>Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.</p>
<p>MONEDA FALSIFICADA</p>	<p>Para monedas de todo el mundo.</p>
<p>EXTENSIÓN DE DIRECTORES Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado. Texto HANC70</p>	<p>Se amparan lo Miembros de Junta Directiva mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado. Según texto HANC 70 y/o cualquier otro texto que contenga la misma cobertura solicitada. Estos eventos cuentan con cobertura cuando son derivados de los actos fraudulentos o deshonestos que causen estos directores.</p>
<p>PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84</p>	<p>Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.</p>
<p>COBERTURA PARA TRANSACCIONES INCOMPLETAS</p>	<p>Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:</p> <p>a) Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dinero y títulos valores mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.</p> <p>b) Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier razón dinero y títulos valores que resulte ser:</p> <p>(i) falsa o (ii) fraudulentamente alterada, o (iii) falsificada, o (iv) perdida o hurtada</p> <p>c) Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.</p>
	<p>La aseguradora conviene en incluir bajo la sección de amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 983, el siguiente amparo adicional:</p> <p>En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiado en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.</p>

<p>AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET</p>	<p>Definición Especial:</p> <p>"INTERNET" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia.</p> <p>Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación; 2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y 3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.
<p>COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA</p> <p>Sublímite de \$30.000.000 evento / (vigencia 5.4.)</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.</p>	<p>Mediante esta cobertura la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos razonables incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.</p>
<p>ANEXO DE COSTO FINANCIERO</p> <p>Sublímite de \$10.000.000 por mes y límite anual de \$90.000.000.</p>	<p>Se reconocerá al asegurado una tasa del 1.5% mensual con un límite máximo de indemnización de 9 meses pagadero por mes y sujeto a un límite \$10.000.000 por mes y límite total agregado anual de \$90.000.000 parte del límite total agregado de la póliza.</p> <p>El deducible será de veinte (20) días del periodo de indemnización y dicho periodo no excederá de nueve (9) meses por evento.</p> <p>Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores. "Lo anterior sujeto a carta de liberación de responsabilidad por parte del asegurado".</p>
<p>TERMINAL DE COMUNICACIONES EXTENDIDA PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE ENCUENTRAN COMO TERMINALES SEGÚN TEXTO LSW983</p>	<p>Mediante la presente cobertura se amparan los terminales de comunicaciones extendiendo los mismos para incluir los computadores personales mientras se encuentran como terminales según texto LSW983</p>
<p>ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES</p>	<p>En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo ésta cláusula estará limitada a los gastos razonables y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados.</p> <p>No obstante lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizarán al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma.</p> <p>Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.</p>
<p>EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS</p>	<p>Extensión de extorsión a personas, excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA DE INCENDIO, TERREMOTO Y LINEAS ALIADAS INCLUIDOS ACTOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y/O TÍTULOS VALORES</p>	<p>Se incluye extensión de incendio, terremoto y líneas aliadas incluido actos de la naturaleza para dinero y/o títulos valores, opera bajo el amparo de infidelidad de riesgos financieros precisando que es derivada de los actos de infidelidad de los funcionarios. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.</p>
<p>DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84</p>	<p>Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.</p>
<p>ENDOSO DE FALSIFICACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84</p>	<p>Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsimiles.</p>
<p>CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921</p>	<p>La aseguradora acepta la exclusión la cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921</p>
<p>COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387)</p> <p>Sublímite de \$500.000.000 evento / (vigencia 5.4.)</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite.</p>	<p>Cobertura de huelga, motin, conmoción civil o popular y actos mal intencionadas de terceros para dineros y títulos valores. Según texto NMA-1387, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados</p>
<p>RETROACTIVIDAD</p>	<p>INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA POLIZA, es decir desde el 18 de noviembre de 2022.</p>
<p>5.6.</p>	<p>CLÁUSULAS BÁSICAS</p>

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES</p> <p>Con término de noventa (90) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
<p>ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES</p>	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p> <p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO</p> <p>Con término de noventa (90) días.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.</p>
<p>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS Y PREDIOS</p> <p>Limitación de activos del 10% del total de activos del asegurado</p>	<p>Queda expresamente acordado que se amparan automáticamente los nuevos empleados, predios y/o nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud, sin cobro de prima adicional. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores, a términos a ser acordados.</p>
<p>PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que la compañía indemnizará las pérdidas objeto de la cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la Aseguradora ejercerá el derecho de subrogación del funcionario.</p>
<p>EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERSONAL QUE SE DESVINCULA DE LA ENTIDAD.</p>	<p>Queda convenido y aceptado que la compañía otorga extensión de cobertura para el personal del asegurado que se desvincula de la Entidad por sesenta (60) días siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.</p>
<p>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA</p>	<p>Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.</p> <p>El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>
<p>PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS</p>	<p>La Aseguradora acuerda extender la cobertura de actos deshonestos o fraudulentos de los empleados así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o mas empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, mas allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o mas de dichos empleados y además, a condición que la responsabilidad total de la compañía no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancías no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.</p>
<p>TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS (CLAUSULADO LSW983)</p>	<p>Extensión iniciada por voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas</p>
<p>DEFINICIÓN DE EMPLEADO EXTENDIDA</p>	<p>La aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.</p> <p>Igualmente, se entiende como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que prestan sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier titulo o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. Se precisa que se considera empleados todos los anteriores siempre y cuando realicen deberes de empleado y se encuentren bajo la supervisión y control del asegurado, extendida la definición a: Uno o más oficinistas o empleados del asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado.</p> <p>Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control.</p> <p>Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control.</p> <p>Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios.</p> <p>Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión y control del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.</p> <p>Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado.</p> <p>Los representantes legales están cubiertos siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo.</p>
<p>CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES</p>	<p>Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza.</p>
<p>GASTOS DE HONORARIOS DE ABOGADOS, AUDITORÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES</p>	<p>La aseguradora acepta los costos y gastos razonables que incurra por auditorías, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Estos gastos hacen parte del Límite asegurado.</p>

<p>BONO POR NO RECLAMACIÓN DIEZ (10%) POR CIENTO</p>	<p>Está entendido y acordado que se otorga un descuento 10% de bono por no reclamación, pagadero a la expiración como devolución de prima bruta. Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.</p> <p>De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza de no conocimiento de hechos o circunstancias que puedan afectar la póliza. "Lo anterior sujeto a carta de liberación de responsabilidad por parte del asegurado".</p>
<p>APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO</p>	<p>Se confirma que la ENTIDAD cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales</p> <p>De conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, ya sea por exigencia y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier otra causa, inclusive por decisión de la entidad.</p> <p>En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de Manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros."</p>
<p>LIMITACIÓN TERRITORIAL</p>	<p>Mundial.</p>
<p>JURISDICCIÓN:</p>	<p>Colombia.</p>
<p>PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN</p>	<p>Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.</p>
<p>MODIFICACIÓN DE CONDICIONES</p>	<p>Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.</p>
<p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</p>	<p>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.</p>
<p>FALTANTES DE INVENTARIOS. Submite del 20% del límite asegurado evento / (vigencia 5.4.)</p>	<p>El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la intervención de uno o más empleados.</p>
<p>RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES.</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se genera la responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques con motivo de que el asegurado haya:</p> <p>a) Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cuenta del asegurado o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo, o</p> <p>b) Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo, el asegurado será responsable de pagarle la pérdida correspondiente a su cliente.</p> <p>Esta cobertura se otorga siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o mas empleados.</p>
<p>DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES</p>	<p>La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p>
<p>CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO</p>	<p>Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas.</p>
<p>NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES</p>	<p>El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.</p> <p>No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p>
<p>ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO</p>	<p>Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. En el evento que cualquier Banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos razonables telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.</p>
<p>CONOCIMIENTO DEL RIESGO</p>	<p>La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>

<p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje de anticipo.</p>	<p>Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.</p> <p>En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar <u>un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles</u> contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo.</p>
<p>COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES</p> <p>Plazo de diez (10) días hábiles.</p> <p>Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.</p>	<p>Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.</p>
<p>CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). Arreglo Directo: Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). Conciliación: Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
<p>CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES</p>	<p>Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.</p>
<p>DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES</p>	<p>La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 5 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.</p>
<p>5.7.</p>	<p>EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES</p>
<p>Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:</p>	
<p>a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)</p> <p>b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)</p> <p>c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;</p> <p>d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia</p> <p>e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores</p> <p>f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.</p>	
<p>5.8.</p>	<p>DEDUCIBLE</p>
<p>TODA Y CADA PÉRDIDA \$50.000.000.</p>	
<p>5.9.</p>	<p>COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE:</p>
<p>En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión no deberá ser inferior al 10,0% del valor de la prima.</p>	